



## Roberto Calles

Abogado del departamento de Propiedad Intelectual/ Derecho Audiovisual de Herrero & Asociados (H&A)



# ¿Puede, y debe, la inteligencia artificial generativa tener la consideración de autor de una obra?

Con el repentino auge y popularización de las inteligencias artificiales generativas, capaces de producir textos, imágenes e incluso vídeos a partir de instrucciones escritas en lenguaje natural (los llamados *prompts*) ha surgido un debate respecto a la naturaleza y la titularidad de estos contenidos: ¿Se pueden considerar obras protegidas por Propiedad Intelectual? Y, de ser el caso, ¿se podría considerar autor a la inteligencia artificial?

Desde [Herrero y Asociados \(H&A\)](#) consideramos que la respuesta fácil es no, pues de acuerdo con la Ley de Propiedad Intelectual española (LPI), se considera autor a la **persona natural** que cree una obra literaria, artística o científica. Aunque las personas jurídicas se puedan beneficiar de esta protección en ciertos casos, la IA carece de personalidad jurídica y por tanto de este beneficio.

Más allá de esta taxativa definición, tanto la LPI como la jurisprudencia al respecto han construido un marco legal que desarrolla los conceptos de autor y obra. Por ello, en H&A nos hemos preguntado si en este marco legal la inteligencia artificial podría tener la consideración de autor. En primer lugar, la LPI define “obra” como las “creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conoci ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |